Año XXX.—3.ª época. Madrid, 25 de agosto de 1896. Núm 1.995

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USÁTEGUI

COLABORADORES

Srta. D.ª Adela Fernández Blanco, Maestra de la Escuela Modelo Municipal de Madrid.
Srta. D.ª Consuelo Calderón, Maestra de las Escuelas municipales de Madrid y ex-Profesora de la Normal Central de Maestras.
D.ª Josefa Alvarez Pereira, Maestra de las Escuelas municipales de párvulos de Madrid y ex-Directora de Escuela Normal.
D. Cándido Domingo, Maestro de las Escuelas municipales de Madrid y ex-Profesor de Escuela Normal.
Excmo. Sr. Conde de la Viñaza, Ministro plenipotenciario de España en Bruselas, Senador del Reino y Académico de la Española.
D. Claudio Mimó, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad de la Habana.
D. Eduardo Jusué, Lic. en las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras y Director del Colegio de San Isidoro, de Madrid.
Mr. E. Contamine de Latour, Profesor de *L'Ecole des Hautes Etudes Commerciales*, de París.
Ilmo. Sr. D. Félix Sánchez Casado, Consejero de Instrucción pública y Catedrático del Instituto de San Isidro, de Madrid.
Ilmo. Sr. D. Florencio Jardiel, Doctor en Sagrada Teología y Canónigo de la S. I. Metropolitana de Zaragoza.
Excmo. Sr. D. Francisco de A. Commelerán, Académico de la Española, Consejero de Instrucción pública y Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid.
D. Francisco Iñiguez, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central.
Excmo. Sr. D. Francisco Javier Castejón, Marqués del Vadillo, Diputado á Cortes y Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central.
D. Francisco de P. Villa-Real, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Granada y Académico correspondiente de la de la Historia.
Excmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta, Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y Catedrático de la Facultad de Farmacia en la Universidad Central.
D. Gorgonio Hueso y Sánchez, Profesor de la Escuela Normal de Santiago.
D. Jaime Comas, Catedrático del Instituto de San Juan de Puerto Rico.
Ilmo. Sr. D. Joaquín Torres Asensio, Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Madrid-Alcalá.
Ilmo. Sr. D. José María Bris, Consejero de Instrucción pública, Abogado, Licdo. en Filosofía y Letras y Maestro Normal.
Ilmo. Sr. D. José María Llinás, Abogado y ex-Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros.
D. José Ramón de Luanco, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Barcelona y Académico correspondiente de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
D. Manuel Alonso Sañudo, Catedrático de la Facultad de Medicina en la Universidad Central.
D. Manuel Cortés y Cuadrado, Abogado, Maestro de las Escuelas municipales de Madrid y Vocal de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio.
Ilmo. Sr. D. Mariano Viscasillas, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Central.
Ilmo. Sr. D. Miguel García Romero, Diputado á Cortes, Abogado y Catedrático de la Escuela Superior de Diplomática.
D. Pedro Ferrer y Rivero, Maestro de las Escuelas municipales de Madrid.
Excmo. Sr. D. Prudencio Mudarra, Marqués de Campo Ameno, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Sevilla.
D. Simón Aguilar y Claramunt, Licenciado en Medicina y Cirujía y Maestro de las Escuelas públicas de Valencia.
Excmo. Sr. D. Vicente Gadea y Orozco, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Valencia.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30. de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid y provincias.—Trimestre, 3 pesetas.—Semestre, 5,50 íd.—Un año, 10 íd.
Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.—Un año, 5 pesos oro.
Países extranjeros.—Un año, 20 francos.
Número suelto en toda España, 0,50 cénts. de peseta.

Dirección, Redacción y Administración:
CALLE DE LA REINA, NÚM, 8, 2.°
Horas de oficina: de 11 de la mañana á 4 de la tarde.

La suscripción ha de ser pagada por adelantado, en metálico, libranzas ó letras de fácil cobro.
Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo, y de una de las últimas fajas con que se remite el periódico.
Toda la correspondencia, así como las libranzas y letras de cambio, se dirigirá al
Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL
Apartado particular núm. 131

DE COLABORACION

Disciplina académica

Siempre se caracterizó la enseñanza dada en todos los establecimientos oficiales, costeados por el Estado, por el exquisito cuidado con que se cumplió la *disciplina académica*, no sólo por los alumnos, sino por los profesores, celosos por su prestigio y anhelando siempre el que la toga profesional estuviera altamente respetada, y con la consideración que nunca dejó de merecer de propios y extraños.

Así estuvieron las cosas hasta la época desventurada de 1868. Fué entonces, cuando el aliento revolucionario todo lo pervirtió, echóse por tierra la *disciplina académica*, y profesores y alumnos se confundieron en las aulas, con la igualdad que se predicaba por todas partes, y que rompiendo todas las barreras pretendió destruir hasta las diferencias intelectuales de los alumnos, estableciendo solo la nota de aprobado, aceptando la de suspenso, en vez de la de reprobado, borrando la calificación de mediano, que tanto sería en las clases, olvidándose los castigos y comenzando la vida revolucionaria, que desgraciadamente todavía se lleva en los establecimientos de enseñanza.

Y con la *disciplina académica* terminó, ó al menos disminuyó, el prestigio profesional y las hermosas doctrinas religiosas, que por tradicional precepto se popularizaban en las aulas, y los catedráticos dejaron de usar la prestigiosa toga, y los alumnos veían en el profesor, dentro de la clase, un ser que en nada se diferenciaba al exterior de los estudiantes; y las faltas de respeto, los actos de indisciplina y los conatos de rebelión escolar se fueron sucediendo, y el desbarajuste en la enseñanza oficial fué la triste herencia de aquellos principios revolucionarios, que pretendieron igualar á profesores y alumnos, y que ante éstos rompieron aquella encantadora unidad, que los acercaba con lazos indisolubles desde niños, y no los separaba hasta que terminada la carrera, cada uno la ejercía en el país de su residencia, ó donde convenía más á sus particulares intereses.

Esta falta de *disciplina académica* quiso corregirse en 1875 y algo en época posterior, pero en vano. Y la Universidad Central y otros claustros lo han reclamado con empeño; no habiéndose dictado aún esa disposición ministerial, que de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública se reclama con urgencia, y que debe comenzar por restablecer el prestigio de los Rectores de Universidad y Directores de Instituto, separándolos del profesorado aunque de él procedieran; obligándoles á determinada inspección y visita dos veces en el curso; estableciendo por imperativo precepto el uso diario de toga y medalla para las clases, sin excepción alguna; procurando estrechar la unión y compañerismo de los profesores de cada centro docente y tomando otras medidas respecto á los catedráticos, que fuese el primer fundamento para que arraigase y tuviese prestigio la *disciplina académica*.

Y en cuanto á los alumnos oficiales, éstos todos deben considerar el centro de estudios como su propia casa; establecer diferencia absoluta entre alumnos oficiales y libres; conceder á los primeros algo que los diferenciase de los segundos, tanto dentro como fuera del establecimiento de enseñanza; establecer textos iguales en todos los centros oficiales de instrucción, así como los programas de examen; hacerles asistir obligatoriamente, con pérdida de curso á las quince faltas, como en los buenos tiempos de la enseñanza en España; dar á los padres y encargados conocimiento de la vida académica del alumno; castigar severamente las infracciones de los reglamentos académicos; dar también prestigio á los dependientes y subalternos de dichos establecimientos de enseñanza, y en una palabra, volver por los fueros hollados de la *disciplina académica*, á la que quedaría sometido todo alumno oficial durante su carrera y todo alumno libre de convocatoria á convocatoria; que así, y evitando esos ridículos pases de la enseñanza oficial á la libre, aquélla adquiriría el prestigio de que va careciendo y ésta quedaría sólo como un recuerdo de los que no quieren estar sometidos á ley ni á presión alguna, ni á reglas tan oportunas y beneficiosas como las que informaron siempre la *disciplina académica*.

Francisco Villa Real.

Granada, agosto, 1896.

Método de lectura, por R. BLANCO

Premiado por el Ministerio de Fomento.
Agotada la primera edición en pocos días, se ha puesto á la venta la segunda.
Ejemplares de muestra, á quien lo desee.
Precios excepcionales para nuestros suscriptores.

Frutos de la escuela láica.

Leemos en un diario liberal:

»Alarmado el Ministerio de Instrucción pública de Francia por el estado de las escuelas públicas, modelo de indisciplina y falta de sentido moral en los alumnos, ha convocado en París á los principales inspectores de Academia, á fin de estudiar con ellos el medio de poner término á tan lamentable estado de cosas.

»Todos, excepto uno, han declarado que el único medio conocido es el restablecimiento de la enseñanza religiosa.

»En Italia, son los fiscales generales los que en todos los actos solemnes de su ministerio hablan de la necesidad de dar fuerza y vigor á la enseñanza religiosa; esto es, del Catecismo.

»El fiscal general de Roma, después de deplorar el pésimo estado de las costumbres, la destrucción cada vez más evidente del orden social y la baja continua del sentido moral en las clases todas, ha declarado noblemente que solo en la enseñanza de la religión puede encontrarse remedio á estos males; y pocos días después, el fiscal general de Turin se ha adherido á estas declaraciones.

»Desde 1886 se han creado en Francia 1 200 escuelas y más de 7.000 clases nuevas; los maestros son más de 6.000.

»Pero los padres cristianos han retirado de las escuelas oficiales 120.000 niños, resultando que el Gobierno de la república gasta 80 millones de francos más que en 1886 para instruir 128.000 niños menos (contando los de estos dos últimos años).

»Pérdida, dice un periódico francés, que equivale al coste de una expedición á Madagascar, pero sin conquista ni resultado alguno.»

Los empleados.

El Sr. Capdepón ha presentado al Congreso la siguiente proposición de ley:

«Artículo... Será del más escrupuloso y exacto cumplimiento cuanto se previene y dispone en el art. 8.° de la ley de presupuestos de 3 de junio de 1895, cuyos preceptos serán extensivos al personal de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Ningún funcionario del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos que lleve más de cuatro años de servicio activo en la administración pública podrá ser declarado cesante sin la formación previa del debido expediente, en donde será oído y admitida su defensa, declarándose, en su vista, resolución justificada.

Al extender todo nombramiento se determinará la vacante á que éste coresponda, debiendo expresarse quien desempeñaba la plaza y causa de la vacante producida. Sin este requisito no se acreditarán haberes al nombrado, y de hacerlo serán personalmente responsables los ordenadores de pagos y los interventores que autoricen las nóminas correspondientes.

Para que proceda la cesantía se habrá sufrido antes las penas de amonestación y multas, á no ser en casos de reconocida gravedad en los cuales se imponga desde luego la cesantía.

El Gobierno dispondrá la formación de los debidos reglamentos orgánicos regimentando los servicios y orden interior de las dependencias y estableciendo fuerte sanción penal para el más exacto cumplimiento del deber que impone el cargo, con las condiciones imprescindibles de aptitud, ilustración, competencia, asiduidad, etc., teniéndose muy en cuenta, para su más exacto cumplimiento, las disposiciones de la ley de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y sus diferentes reglamentos de ejecución.»

ECOS DEL MAGISTERIO

No hay más camino.

Porque hasta de oir miserias como la de los maestros de Málaga llega á hacerse costumbre, y la prensa se cansa de protestar contra semejantes abusos de ayuntamientos sin dignidad y sin conciencia; los Poderes de esta desdichada nación confiesan su impotencia para remediar tan vergonzosos espectáculos; el público suele pasar por alto estas noticias para leer con afán los relatos de crímenes, de inmoralidades en la administración pública, los timos y estafas y acaso los telegramas de la guerra.

Pero ¿qué mucho, si hay maestros que se lamentan de que sus compañeros no sepan hablar de otra cosa que de la situación angustiosa del magisterio?

¡Si hay maestros que se avergüenzan de que se hable tanto de las angustias, de las amarguras de sus compañeros, á quienes falta el pan para sus hijos, mientras ellos, modelo de subordinación y docilidad, apenas si se atreven á levantar alguna vez su voz debilitada por el trabajo, el sufrimiento y el hambre, que siempre va acompañada de humillaciones y desprecios!

Sí, el hambre, el hambre como recompensa á una vida de abnegación y sacrificios; el hambre como premio del mayor ejemplo de honradez, constancia y sumisión.

Y si esto ha sido hasta aquí, ¿qué sucederá cuando haya que pagar los tesoros invertidos en la guerra, los sueldos originados por los ascensos, las pensiones y los derechos pasivos, viudedades y orfandades, que son consecuencia necesaria y justa de la lucha por la patria?

Si ahora sufren los sueldos de los maestros tantos regateos, trámites y dilaciones, que más parecen limosna impuesta violentamente que precio mezquino de noble y beneficioso trabajo.

Si ahora por tantos y tantos ayuntamientos, que gastan en la bárbara fiesta de toros miles de pesetas, incluyen con mil trabajos en los presupuestos la exigua cantidad señalada para cubrir las obligaciones de instrucción pública, cantidad que no se paga en conclusión, ¿qué sucederá, repito, cuando se aumenten de algún modo las cargas de los pueblos?

Justos y necesarios son los enormes gastos que impone la guerra para mantener la integridad de la patria; justo es que se pague al militar que juega su vida en los combates; pero ¿acaso el maestro no sacrifica su vida toda entera á labrar la felicidad de sus discípulos y la felicidad de la nación, dotándola de ciudadanos laboriosos, instruídos, inteligentes y honrados?

Si el militar asegurando la paz contribuye al fomento de la cultura y de la riqueza pública, preparando el terreno para que en él se haga efectivo el progreso moral y material de los pueblos, el maestro va más allá, porque dispone y habilita la inteligencia, que es el único agente de producción y adelanto; educa las conciencias para que realicen en la vida los más elevados principios de la moral y el derecho, sin cuyos eternos reguladores la civilización es imposible, sin los cuales la guerra, garantía de paz, de justicia y de orden, se convierte en salvaje matanza y en elemento de discordia, miseria y destrucción.

¿Qué derecho tiene á la consideración del mundo civilizado el pueblo que olvida los más altos y preciosos intereses del hombre, los intereses del espíritu? ¿Qué concepto formarán las naciones cultas de los pueblos que derrochan capitales en fiestas de toros y no tienen luego una peseta para obras de pública utilidad, para dar jornales en épocas de escasez á los obreros sin trabajo? ¿Qué juicio formarán de un pueblo en que los maestros del toreo ganan miles de duros y los maestros de primera educación mendigan de puerta en puerta?

Esto se dice en todos los tonos, ha servido de bandera á muchos políticos de ocasión para lograr medros personales y egoistas, pero no encarna en las conciencias, y por eso no se traduce en hechos positivos y prácticos.

Ni aun los que se dicen nuestros amigos sienten en su corazón sentimiento alguno por los dolores que afligen al magisterio de primera enseñanza. Los pocos hombres que sienten conmiseración por el maestro carecen del entusiasmo, de la abnegación necesaria para oponerse á la corriente avasalladora de la opinión.

Tiempo es ya de que cesen las estériles lamentaciones, que nada remedian y que .... nadie escucha.

Con discursos, con aplausos, con promesas no compramos pan para nuestros hijos.

Basta de una vez, basta de platonismos, basta de farsas y de burlas.

Un camino hay solamente para trabajar con algún fruto en el remedio de nuestros males: la unión, sí, la unión lenta y meditada para que sea firme, duradera y eficaz. La unión, que ha de encontrar más obstáculos cuanto más probabilidades de éxito ofrezca, porque no solamente opondrán dificultades aquellos á quienes importa que el magisterio carezca de fuerza para reintegrarse en el goce de sus derechos hollados y escarnecidos, sino que entre nosotros mismos hemos de encontrar rémoras casi invencibles.

La apatía, que en vez de luchar se somete cobardemente, y las impaciencias inveteradas, que sueñan que el éxito ha de preceder al fin de la obra en vez de servirle de remate y coronamiento, perjudican por igual á todo intento generoso de unión entre los maestros.

No consiste el trabajo eficaz de las asociaciones en discutir planes y proponer remedios y soluciones para los males y problemas que afectan á la enseñanza en general.

En primer término es preciso que atendamos á otras necesidades más inmediatas, necesidades que pudiéramos llamar regionales. Para esto se hace indispensable la asociación por partidos ó regiones, una activa propaganda que lleve al convencimiento de propios y extraños la razón que nos asiste y la justicia de la causa que defendemos, y un trabajo lento y concienzudo de preparación, para que cuando llegue á realizarse una federación española de asociaciones, es decir, la asociación general hecha por nosotros y para nosotros, tengamos ya preparado el terreno para que los poderes acepten las soluciones que nosotros les propongamos respecto á las cuestiones que á la enseñanza en general se refieren.

Nadie ignora la sugestión que ejercen las doctrinas cuando con la palabra y el ejemplo se predican. Prediquemos nosotros incansablemente con la palabra y con el ejemplo la virtud moralizadora de la educación que emancipa y ensalza.

Prediquemos nosotros á nuestros compañeros las ventajas de la asociación, que es fuerza, y fuerza que crea y redime; prediquemos con la palabra, en libros, en periódicos, sin descanso ni vacilaciones; prediquemos con el ejemplo, constituyendo asociaciones parciales cuya eficacia ya está demostrada.

Diráseme que no puede contarse con el concurso desinteresado de todos, que hay caracteres egoistas, individuos que solamente sienten entusiastas arrebatos cuando pueden favorecer, aunque sea en último término, su medro personal: ¿qué importa? con habilidad, con política, puede conseguirse que estos mismos genios sirvan de agente laborioso y activo para la unión y concordia hasta de los apáticos y remisos.

Humildísimo maestro el que estas líneas escribe, sin más significación ni otro carácter que su amor arraigadísimo á la enseñanza y al magisterio, se atreve dirigir una vez más á los maestros españoles un ruego, una excitación, hija del convencimiento más arraigado.

Haced la asociación por partidos, que así habremos hecho la asociación nacional del magisterio.

La unión es el único camino para conquistar la redención del maestro y de la enseñanza.

MARTÍN CHICO.

Illescas (Toledo).

***

Las reformas del concurso.

Busquístar, 1.° de agosto de 1896.

Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Muy señor mío y de toda mi consideración: Teniendo en cuenta lo mucho que se atiende por toda la prensa profesional y por las altas esferas del poder la voz de su ilustradísimo periódico, y aprovechando la presente ocasión, en que parece ir camino de reforma el Reglamento vigente sobre provisión de escuelas, me atrevo á molestar su atención sobre un punto de capitalísimo interés para la enseñanza y para dignísimos maestros encanecidos en ella; pero postergados de una manera absoluta é irritante.

Ya que tanto se defienden estos días por la prensa y en las Cortes los años de servicios para que sean antepuestos al título, y no viceversa como hoy ocurre, deber es de todos fijarse bien y ponerse en el caso de ese crecido número de maestros á que me refiero y que son aquellos que poseyendo título de elemental y superior, y quizá hasta normal, prestan servicios á la enseñanza pública en escuelas incompletas y elementales completas dotadas con 625 pesetas.

A estos desgraciadísimos maestros no se les abren las puertas del ascenso, y es necesario que esto se les facilite para que puedan disfrutar una jubilación honrosa como pago á sus años de asiduos y constantes trabajos en localidades pequeñas, que por su escasez de personas y centros de cultura, necesitan más que otras la capacidad del maestro.

Este es, Sr. Director, el capitalísimo punto á que me refería, y que bien pudiera fijar la atención de usted para que pidiese justicia para esos maestros que durante sus largos servicios van y vienen á las oposiciones, imponiéndose gastos que no pueden soportar con el mezquino sueldo que disfrutan, y cansados de obtener aprobaciones y nunca la deseada plaza, envejecen y concluyen su angustiosa vida en las expresadas escuelas.

De autorizar á estos maestros para concursar escuelas de 825 pesetas, ningún perjuicio resultaría para los demás concursantes, porque siendo la primera preferencia el mayor sueldo disfrutado, claro está que sólo se les darían las plazas que no quisieran los anteriormente colocados por oposición.

Ruego á usted, Sr. Director, me dispense la molestia que le haya proporcionado mi mal escrita y larga epístola, y le suplico nuevamente, y con toda mi alma, trate el asunto como se merece en las columnas de su acreditado periódico; y dándole por ello gracias anticipadas, se ofrece de usted afectísimo amigo y seguro servidor, q. l. b. l. m.—*Narciso Martín.*

Nota. El Sr. D. José Rodríguez se conforma en un todo con la opinión expuesta por su amigo Sr. Martín.

Asociaciones de maestros.

ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO PRIMARIO DEL PARTIDO DE ILLESCAS.

Convocatoria.

Debiendo celebrarse la asamblea general reglamentaria el día 30 del corriente en Illescas y á la hora de costumbre, se convoca á los asociados, rogándoles que se sirvan concurrir personalmente ó por delegación á fin de examinar las cuentas que presentará el depositario y proceder á la elección de nueva junta directiva

Illescas 22 de agosto de 1896.—El Secretario, *Justo Negro.*

De Madrid.

Tenemos entendido que en la presente semana se tratará de reunir la nueva Junta municipal de primera enseñanza.

Ya va siendo hora de hacerlo; pero es posible que no se celebre sesión por falta de número de vocales, pues la mayor parte de estos señores está fuera de Madrid.

Dice nuestro estimado colega *Revista de primera enseñanza*, de Cádiz, en un artículo que intitula «De mal en peor»:

«La Dirección general ha nombrado maestro auxiliar de la escuela del hospicio de Cádiz á D. Ponciano del Barco Vázquez, que ocupaba el número DOS de la propuesta.»

Dispénsenos el apreciable colega: en el *Boletín oficial* de Cádiz correspondiente al 17 de abril de 1896, donde se publican íntegras las propuestas para proveer algunas escuelas vacantes y entre otras la «auxiliaría de la escuela elemental de niños del hospicio de Cádiz», con el número 1 para esta plaza figuran D Antonio Jiménez Pérez, con el 2 don Ramón Madruga García y así sucesivamente hasta el número 41, sin que entre los propuestos se halle el nombre de D. Ponciano del Barco Vázquez. ¿Fué alguna omisión, más tarde oficialmente subsanada?

El sostenimiento de cada escuela cuesta anualmente en Holanda 5.000 pesetas; en Bélgica, 3 000; en Dinamarca, 2.665; en Francia, 2.079; en Austria-Hungría, 2 378; en Alemania, 2.336; en Grecia, 1.458; en Suecia, 1.330; en Suiza, 1 178; en Inglaterra, 1.079; en Italia, 555; en Portugal, 512 y en España, 975.

Al leer estos datos en el Congreso el ilustrado catedrático de Valencia, Sr. Polo, en una de las sesiones de la semana anterior, y observar que solo Italia y Portugal figuran más bajas que nosotros, decía que eso revela que si por un lado se derrocha en cosas innecesarias, en cambio se escatima lo indispensable. Aquí, añadía, todos queremos la educación é instrucción del pueblo; todos llamamos sacerdote al maestro, pero nadie se cuida de la escuela, ni del material, ni del profesor; se tributan muchos elogios á la enseñanza, pero nadie se desvela por la cultura de la nación.

A la edad de 67 años ha fallecido en Viena el ilustre pedagogo Federico Dittes, director de la importante revista *El Pedagogium*, y uno de los hombres que más servicios han prestado á la enseñanza de aquel país.

Dittes estuvo durante muchos años al frente de las escuelas normales de Gotha y Viena, y deja al morir una *Historia de la educación é instrucción*, que ha merecido el honor de ser traducida á los principales idiomas.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: En vista de lo que determina el decreto-ley de 29 de julio de 1874 al fijar las condiciones bajo las cuales el Gobierno puede autorizar á las Corporaciones populares para crear y sostener á sus expensas otras enseñanzas además de las de primera y segunda que les son obligatorias, y visto el informe emitido por la Comisión permanente de ese Consejo en 22 de mayo último con motivo del nombramiento de D. Enrique Urios y Gras para la cátedra numeraria de Química general de la Escuela de Ciencias establecida en Oviedo por cuenta del Ayuntamiento y la Diputación provincial;

S. M. el Rey (Q. D G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, con carácter general, que dicho profesor y cuantos catedráticos propietarios de los establecimientos fundados bajo los preceptos del referido decreto-ley, figuren en el escalafón del Profesorado oficial del mismo grado de enseñanza costeado por el Estado y con disfrute del mismo sueldo y ascensos, pero siempre haciéndose constar en las órdenes de nombramiento y en los títulos administrativos que al efecto se les expidan, que el sueldo de entrada, así como los aumentos que puedan ir alcanzando, serán satisfechos con cargo al presupuesto de la Corporación ó Corporaciones populares autorizadas para fundar y costear á sus expensas el establecimiento docente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 13 de agosto de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *El Libro de Francisco Pacheco*, reproducido por la foto-cromotipia, é *Introducción á sus obras artísticas y literarias*, por D. José María Asensio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 29 de agosto de 1895, que se adquieran nueve ejemplares de la mencionada obra con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 275 pesetas ejemplar, con cargo al cap. 5.°, artículo único, concepto 7.° del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1893.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En vista de lo que determina el decreto-ley de 29 de julio de 1874, al fijar las condiciones bajo las cuales el Gobierno puede autorizar á las Corporaciones para crear y sostener á sus espensas otras enseñanzas, además de las de primera y segunda que les son obligatorias, y visto el informe emitido por la Comisión permanente de ese Consejo en 22 de mayo último, con motivo del nombramiento de D. Enrique Urios y Gras para la cátedra numeraria de Química general de la Escuela de Ciencias establecida en Oviedo por cuenta del Ayuntamiento y la Diputación provincial;

S. M el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, con carácter general, que dicho Profesor y cuantos Catedráticos propietarios de los establecimientos fundados bajo los preceptos del referido decreto-ley figuren en el escalafón del Profesorado oficial del mismo grado de enseñanza costeado por el Estado y con disfrute del mismo sueldo y ascensos, pero siempre haciéndose constar en las órdenes de nombramiento y en los títulos administrativos que al efecto se les expidan, que el sueldo de entrada, así como los aumentos que puedan ir alcanzando, serán satisfechos con cargo al presupuesto de la Corporación ó Corporaciones populares autorizadas para fundar y costear á sus expensas el establecimiento docente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1896.—Linares Rivas.—Sr Presidente del Consejo de Instrucción pública.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Visto el expediente promovido por doña María Pascuala Momparler Torres, maestra del partido de San Esteban del Barrio de la Vega de Valencia, solicitando se le conceda derecho á escuelas elementales de sueldo de dos mil pesetas —Considerando que en dicha interesada concurren las mismas circunstancias y derechos que en los maestros á que se refieren las Reales órdenes de 2 de septiembre de 1881, 26 de junio de 1882, 1.° de julio de 1884, 14 de enero de 1886, 13 de enero de 1887, 25 de marzo y 17 de diciembre de 1888 y 8 de julio y 18 de diciembre de 1889, en virtud de las cuales se les reconoció el derecho al desempeño de escuelas del referido sueldo; Su Majestad el Rey (q. D. g.) y en su nombre la reina regente del reino, se ha servido disponer que á doña María Pascuala Momparler se la reconozca el derecho á desempeñar escuelas elementales del sueldo de dos mil pesetas, á cuyo fin se la expedirá el título administrativo que le corresponda.—De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 26 de mayo de 1896.—El Director general, R. Conde.—Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Vista la instancia de doña Josefa Montoro Alfonso, solicitando su reposición en la escuela del partido de S Esteban de Valencia, que en la actualidad desempeña la señora Momparler Torres.—Considerando que por Real orden de 26 de mayo último le ha sido reconocido á la señora Momparler derecho al sueldo legal de 2.000 pesetas.—Considerando que de la resolución formulada por la señora Montoro y del informe emitido por el Inspector general de primera enseñanza no resulta imposibilitada en absoluto esta maestra para el ejercicio activo de la enseñanza; S M. el Rey (q D. g.) y en su nombre la Reina regente del reino, se ha dignado disponer sea trasladada la señora Momparler á la escuela de niñas del camino de Picasent de Valencia que existe vacante, con el sueldo legal de 2.000 pesetas, y una vez verificado este traslado, se reponga por gracia especial á la Sra. Montoro en la referida escuela del partido de San Esteban.—De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.° de junio de 1896.—El Director general, R. Conde.—Señor Rector de la Universidad de Valencia.

D. Eduardo Claver Nieto Pérez, maestro de primera enseñanza superior, acude á esta Dirección general en solicitud de que se le expida un duplicado de su título profesional, por variación, merced á una información *ad perpetuam*, de sus primitivos apellidos; lo que se hace público por medio del presente anuncio y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de mayo de 1855.

Madrid 30 de julio de 1896.—El Director general, R Conde.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En la villa y Corte de Madrid, á 6 de febrero de 1896, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre el Licenciado D. Emilio Martínez Tudela, que representa al Ayuntamiento de Alcalá del Río, demandante, y el Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de la Real orden de 10 de septiembre de 1892, dictada por el Ministro de Fomento y relativa á dotación del maestro de párvulos de dicho pueblo:

Resultando que el Ayuntamiento de Alcalá del Río (provincia de Sevilla) acordó en sesión de 22 de mayo de 1873 crear una escuela de párvulos con la dotación de 500 pesetas anuales, para cuyo desempeño fué nombrado, previo concurso, el maestro D. Fernando Zambrano, á quien posteriormente el propio Ayuntamiento concedió en sus presupuestos diferentes aumentos y asignaciones, llegando en 1887 á señalarle 1.540 pesetas, distribuídas en esta forma: haber del maestro, 725; consignación para un auxiliar, 273 pesetas y 5 céntimos, y alquiler del local, 360:

Resultando que al formar el presupuesto para el año económico de 1887 á 88, la Junta municipal de Alcalá del Río resolvió reducir la cantidad que percibía Zambrano á su primitivo haber de 500 pesetas; pero el Gobernador de la provincia revocó el acuerdo, y apelado este fallo por la Junta, se dispuso por Real orden, que el Ministerio de Fomento expidió en 1.° de febrero de 1890, que el Ayuntamiento incluyera en su presupuesto como gasto obligatorio las partidas que figuraban en los años anteriores y la suma necesaria para abonar al maestro lo que había dejado de percibir, debiendo al efecto formar un presupuesto extraordinario, según Real orden del Ministerio de la Gobernación, dictada el 22 de septiembre del mismo año:

Resultando que el presupuesto municipal para el ejercicio de 1891 á 92, además de destinar 3.120 pesetas para satisfacer lo debido á Zambrano, se le volvió la retribución única de 500 pesetas, por entender que á ella autorizaba la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 1.° de enero de 1891, siendo devuelto por el Gobernador para que consignase la cifra de 1 540 pesetas; y habiendo recurrido el Ayuntamiento en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, éste remitió el expediente al de Fomento, que por Real orden de 10 de septiembre de 1892 resolvió que se exigiera la inmediata y puntual observancia de la de 21 de agosto de 1890:

Resultando que el Dr. D Tomás Montejo inició en 17 de febrero de 1893 recurso contencioso administrativo ante este Tribunal en nombre del Ayuntamiento de Alcalá del Río, acompañando, entre otros documentos, la escritura de poder, en la que se hace constar por certificación del Secretario de dicha Corporación municipal que en la sesión celebrada por ésta el día 19 de noviembre de 1892 el alcalde dió cuenta de haber recibido el traslado de la Real orden de 10 de septiembre anterior:

Resultando que el actor formalizó la demanda teniendo á la vista el expediente gubernativo, con la súplica de que se revoque la Real orden referida de 10 de septiembre de 1892, declarando que el Ayuntamiento de Alcalá del Río ha obrado y obra dentro de sus facultades al acordar la supresión de los aumentos voluntarios que se concedieron por la Corporación municipal á D. Fernando Zambrano después de hallarse en posesión de la plaza de maestro en la escuela de párvulos de dicha villa, y en su consecuencia, que dicho Ayuntamiento no viene obligado á consignar en sus presupuestos otra cantidad que la de 500 pesetas, que como sueldo legal se anunció á concurso que tuvo lugar para la provisión de dicha Escuela de párvulos:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar á la demanda, pidió y fué acordado por la Sala con suspensión del término de emplazamiento que se reclamase de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla los antecedentes relativos á la fecha en que se notificó al Ayuntamiento demandante la Real orden impugnada, manifestando en su consecuencia dicha Junta por conducto del Ministerio de Fomento que la Real orden se comunicó al alcalde de Alcalá del Río en 26 de septiembre de 1892, y aunque no consta la fecha en que fuera notificada al Ayuntamiento debió serlo inmediatamente, puesto que dicha Corporación se dirige al Gobierno de la provincia en 5 de octubre, pretendiendo la demora en realizar el pago de lo que á la escuela se adeudaba por el año que regía y antecedentes conforme se disponía en aquella Real resolución:

Resultando que emplazado nuevamente el fiscal para contestar á la demanda, alegó como perentorias las excepciones de prescripción de acción y de incompetencia del Tribunal, y para el caso de no haber lugar á ellas pidió que se absuelva á la Administración y se confirme la Real orden impugnada:

Resultando que posteriormente ha sustituído al Doctor Montejo en la representación del Ayuntamiento de Alcalá del Río el Licenciado D. Emilio Martínez Tudela:

Visto, siendo Ponente el Consejero Ministro D. José María Valverde:

Visto el art. 7.° de la ley de lo contencioso de 13 de septiembre de 1888, y el mismo artículo de la ley reformada de 22 de junio de 1894, cuyo párrafo primero dice en ambas leyes:

«El término para interponer el recurso contencioso administrativo será en toda clase de asuntos el de tres meses, contando desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la resolución reclamable.»

Visto el art. 46 de la citada ley reformada, con arreglo al cual puede proponerse como excepción de prescripción de la acción para interponer el recurso cuando se hayan dejado transcurrir sin interponer los plazos establecidos en el art. 7.°:

Visto el art. 48 de la propia ley, cuyo párrafo segundo expresa:

«Las excepciones que no se propusieran en tiempo y forma, podrán utilizarse como perentorias al contestar la demanda, y acerca de ellas se pronunciará el fallo en la sentencia definitiva.»

Visto el art. 108 de la repetida ley, que en su segundo párrafo dice:

«Los pleitos y solicitudes pendientes se sustanciarán y decidirán con arreglo á las disposiciones de esta ley y del reglamento correspondiente.»

Considerando que según aparece del expediente gubernativo y de las actuaciones practicadas por acuerdo de este Tribunal, la Real orden impugnada de 10 de septiembre de 1892 se comunicó al alcalde de Alcalá del Río en 26 del propio mes y año, y que al llegar la comunicación á conocimiento de dicha autoridad, legalmente debe entenderse que quedó hecha la notificación al Ayuntamiento:

Considerando, además, que es un hecho probado el de haber conocido el Ayuntamiento lo que disponía la Real orden impugnada antes del 5 de octubre del citado año 1892, puesto que en este día acudió al Gobierno de la provincia pidiendo que se permitiera demorar el pago de la cantidad que aquella resolución le condenaba á satisfacer:

Considerando que en virtud de lo expuesto y por no haber iniciado el Dr. Montejo el recurso de lo contencioso administrativo hasta el día 17 de febrero de 1893, es notorio que éste fué deducido fuera del plazo de los tres meses señalado por la ley, y debe, por lo tanto, estimarse la excepción de prescripción de acción alegada por el fiscal, sin que una vez admitida esta excepción, primera de las alegadas, deba resolverse sobre las demás pretensiones que ambas partes han formulado;

Fallamos que debemos estimar y estimamos la excepción de prescripción de acción alegada por el Fiscal en el presente pleito interpuesto á nombre del Ayuntamiento de Alcalá del Río contra la Real orden de 10 de septiembre de 1892, la cual queda firme y consentida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Danvila, Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta del Valle, Cándido Martínez y José María Valverde.

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. maestros.

Córdoba.—La Junta provincial de Instrucción pública ha dictado la siguiente circular:

«Terminando el período ordinario del año económico de 1895 á 96 y resultando que los Ayuntamientos que á continuación se expresan adeudan aún por sus atenciones de primera enseñanza las cantidades que se indican, ha acordado esta Junta se publique la presente circular, para conocimiento de todos los alcaldes de los Municipios deudores, y á fin de que en el preciso término de diez días dispongan el ingreso de sus descubiertos en la Caja especial de dichos fondos; en la inteligencia de que en caso contrario se exigirán á los infractores las responsabilidades que determina el Real decreto de 19 de abril próximo pasado inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 6 de mayo último.

Asimismo ha resuelto esta Corporación que en el indicado término remitan á la misma los Ayuntamientos relacionados, una copia certificada del balance que en 30 de junio anterior han debido mandar á la Excma. Diputación provincial, en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de contabilidad por que se rigen los Municipios y de conformidad con lo que preceptúa el párrafo 2.° del artículo 7.° del mencionado Real decreto.

Córdoba 6 de agosto de 1896.—El Gobernador interino Presidente, Luis Rodríguez Bolaños.—El Secretario, Rafael González.»

Huesca.—La Junta provincial en su última sesión ha acordado publicar en breve en el *Boletín oficial* una circular convocando á los maestros de la provincia á concurso para la provisión de las vacantes que existen en los escalafones de maestros y maestras para el bienio de 1896 á 97 y 1897 á 1898.

Tarragona.—La Junta provincial publica en el *Boletín oficial* fecha 14 del corriente la siguiente circular:

«De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 de abril de 1882, se abre concurso para la provisión de las vacantes que resultan en los escalafones de maestros y maestras de esta provincia para el bienio de 1894 á 95 y 1895 á 96, á consecuencia de fallecimientos, pases á otras provincias y jubilaciones acaecidas en el bienio que se cita.

Las vacantes son *tres* en la primera clase del de maestros, correspondiendo dos á la antigüedad, producidas por fallecimiento de D. Juan Manovens y jubilación de D. Pedro Villalví; y una al mérito, á consecuencia de jubilación de D. Manuel Trullás. Tres en la segunda clase, que corresponden todas á la antigüedad por jubilaciones de D. Juan Sanon, D. Pedro Ribera y D. Juan Riembau; y diez en la tercera clase, de las cuales pertenecen ocho á la antigüedad y dos al mérito, resultantes del fallecimiento de los Sres. don Victoriano Ortí, D. José María Forasté, D. Juan José Voltas, D. José Carreras, D. Ramón Cadía y D. Tomás Gracia, jubilación de D. Domingo Sanz, pase á otra provincia de D. Jaime Jusana y D. Manuel Tamayo y dimisión de D. José Cucurull.

En el de maestras, una en la primera clase, que pertenece á la antigüedad por jubilación de D.ª Raimunda Monlló, y otra al mérito, también por jubilación de D.ª Dolores Pallás. Otras dos en la segunda clase, de las cuales una pertenece al mérito por pase á otra provincia de D.ª Madalegna Ballvé, y otra á la antigüedad resultante del fallecimiento de D.ª María Rabal. Y en la tercera clase, una vacante al mérito por jubilación de D.ª Rosa Bayod.

Lo que se hace público á fin de que los aspirantes á las plazas de mérito presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta provincial, dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se inserte la presente en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Revista extranjera.

PORTUGAL

UN REGLAMENTO NOTABLE

El decreto de 22 de diciembre de 1894 contiene las bases para reorganizar la enseñanza primaria en el vecino reino de Portugal; pero el referido decreto no podía ser cumplido sin que un reglamento determinase clara y detalladamente la manera de realizarlo. Por fin, el reglamento se ha publicado, y pareciéndonos muy notable, por más de un concepto, hacemos á continuación un extracto de las disposiciones más importantes que contiene.

El reglamento general de enseñanza primaria de 18 de junio del corriente año se divide en dos partes: la primera trata de la enseñanza primaria elemental; la segunda, de la enseñanza complementaria ó superior, y de la enseñanza normal.

PRIMERA PARTE

Comprende:

TÍTULO I.—*Enseñanza obligatoria, matrícula, asistencia y empadronamiento escolar.*

TÍTULO II.—*Organización de las escuelas.*

Capítulo 1.° Escuelas centrales (grupos escolares).

Capítulo 2.° Escuelas de un solo profesor (escuelas individuales).

Capítulo 3.° Escuelas nocturnas ó de adultos.

Capítulo 4.° Escuelas dominicales.

Capítulo 5.° Escuelas de temporada.

Capítulo 6.° Escuelas de párvulos.

TÍTULO III.—*Días lectivos y días de asueto.*

TÍTULO IV.—*Disciplina escolar.*

Capítulo 1.° Premios.

Capítulo 2.° Castigos.

TÍTULO V.

Capítulo 1.° Exámenes.

Capítulo 2.° De las certificaciones ó diplomas de primera enseñanza.

Capítulo 3.° De los concursos para premios.

Disposiciones generales.

Programas de la primera enseñanza elemental.

El título I establece el principio de la enseñanza obligatoria, con sanción semejante á la que determina la ley de Instrucción pública hoy vigente en España. El mismo título da á la enseñanza el carácter de gratuita, sin limitación alguna, en todas las escuelas oficiales, y fija las reglas para la formación y efectos del empadronamiento escolar.

Entre otras disposiciones notables de este título, figura la de prohibir á los maestros que den lecciones especiales utilizando el edificio de la escuela, y la de fijar el día 10 de octubre de cada año para la inauguración del curso.

El capítulo 1.° del primer título dicta reglas para organizar los grupos escolares de manera digna de estudio, aunque puede simplificarse en parte.

En este capítulo se establece que los ejercicios escolares durarán cada día como mínimum cuatro horas y como máximum, seis; quedando á discreción de los comisarios de instrucción primaria el determinar las horas de trabajo diario dentro de estos límites y si esta labor escolar se ha de dar en una sesión ó en dos, una por la mañana y otra por la tarde.

Según el reglamento, á que nos referimos, las escuelas de un solo maestro propietario pueden organizarse con auxiliares á la manera de los grupos ya citados, y por el mismo reglamento se dispone que en las escuelas mixtas estén separados los dos sexos; que estas escuelas estén regidas por profesoras, y que las escuelas elementales *para niños* estén desempeñadas indistintamente por maestros ó maestras.

Ya se comprende que las escuelas de niñas se reservan exclusivamente para las maestras.

Curiosos é interesantes son los artículos que se refieren á las escuelas de adultos y á las dominicales; pero aún valen más, á nuestro juicio, las relativas á las escuelas de temporada. Creemos que en esta materia es difícil hacer más.

El sentido que el reglamento de 18 de junio último da á las escuelas de párvulos en el vecino reino es muy plausible; pero la organización en cuanto al personal pudiera mejorarse algo.

Lo que el citado reglamento determina respecto á los premios y castigos escolares está inspirado también en buenos principios morales y pedagógicos; pero peca de minucioso y de casuístico.

Se establecen, sin embargo, por el artículo 110 premios en metálico para los alumnos más distinguidos, y esto nos parece muy recomendable.

Trata el título V de los exámenes, certificaciones ó diplomas de la primera enseñanza y de los concursos para premios; y nosotros hemos de aplaudir estas disposiciones, que dan valor y realce á los estudios primarios, poniendo al final de ellos la sanción del título ó diploma.

La forma de verificar los exámenes, las pruebas que para obtener el diploma se establecen y la manera de verificar los concursos para los premios están estudiadas tan notablemente que nos congratularíamos de verlas implantadas de igual modo en nuestra patria.

Los programas de primera enseñanza, que con el reglamento, á que nos referimos, se han publicado, son aceptables porque revelan sanas tendencias pedagógicas, aunque en alguna asignatura nos parezcan muy detallados.

Estos programas se refieren á las asignaturas siguientes, que forman el plan de estudios de la primera enseñanza elemental:

Lectura, Lengua materna, Escritura, Aritmética, Geometría, Doctrina cristiana y Moral, Dibujo, Trabajos manuales, Cronología, Geografía é Historia y Gimnasia.

Estas asignaturas no se dan todas en el primer grado de la enseñanza primaria: la enseñanza de alguna de ellas—las menos—comienza en el segundo grado.

Hé aquí el programa de trabajos manuales, que da idea de la estructura de los demás y no carece de originalidad.

«Esta enseñanza en la escuela primaria tiene por objeto desenvolver la destreza manual del niño por pequeños trabajos que no exijan grande esfuerzo físico.

Pueden ser objeto de esta enseñanza el Dibujo, el corte, la construcción de sólidos geométricos, encuadernaciones sencillas, tejidos, alambrados, el modelado y cualquier otro trabajo semejante.

Los niños mayores pueden familiarizarse con el uso de herramientas pequeñas y de fácil manejo como la lima, el buril, el escoplo, el cincel, y pueden usar el torno, siempre que sea posible instalar el taller auxiliándose para ello del personal conveniente.

Las niñas mayores ejecutarán, en lugar de estos ejercicios, costuras de varias clases y bordados diversos.»

Hasta aquí la primera parte del Reglamento de 18 de junio del corriente año refrendado por el ministro Juan Ferreira Franco Pinto Castello Branco. Dejamos para otro día el extracto de la segunda parte, que, á nuestro juicio, merece distinto orden de consideraciones.

B.

Sección bibliografica.

El Derecho civil al alcance de los niños y demás personas no versadas en la ciencia del Derecho, por Don Valentín Requena.

Hemos leído con gusto este resumen del Código civil, acomodado á la capacidad de los niños y utilísimo para toda clase de personas. En él se contiene lo relativo al nacimiento, paternidad, tutela, consejo de familia, contratos, préstamos, propiedades, depósitos, todo lo que puede interesar al hombre civilmente considerado, y todo ello expuesto

con sencillez y claridad tales, que el menos perito puede consultar y entender los diferentes asuntos en el libro contenidos.

Cada cuestión se expone primero en forma narrativa, y, dispuesta para la enseñanza, sigue después en preguntas y respuestas. Creemos que este librito ha de ser muy bien recibido por los padres de familia y por los maestros que, en esta materia, no tienen apenas libros donde escoger.

De venta en las principales librerías.

Seccion de noticias.

DE UNIVERSIDADES

Resolución de una consulta.—Contestando á una consulta del Rector de Salamanca, se ha acordado negar la admisión en las oposiciones para los premios, tanto ordinarios como extraordinarios, á los alumnos de la enseñanza libre.

Vacante.—Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Zaragoza una plaza de ayudante de clases prácticas con destino á la de Física superior, dotada con 1.250 pesetas anuales, que ha de proveerse por oposición. —(*Gaceta* de 10 de agosto 1896.)

DE INSTITUTOS

Toma de posesión.—El catedrático nombrado para el Instituto del Cardenal Cisneros, D. Serafín Casas y Abad, ha solicitado tomar posesión de la cátedra de Historia Natural, para la que ha sido elegido en Madrid, en el Instituto de Huesca.

Anuncios.—Créese que en breve se anunciarán á traslación todas las cátedras de Dibujo vacantes en los Institutos del Cardenal Cisneros (Madrid), Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Cabra, Cáceres, Canarias, Coruña, Granada, Huelva, Huesca, Logroño, Málaga, Murcia, Oviedo, Santiago, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.

Posesión.—Han tomado posesión D. Luis María Brugada, de la cátedra de Alemán del Instituto de Barcelona, y D. Francisco de A. Masferrer, de la de Psicología del de Lérida.

Concurso.—Se han presentado al concurso para la cátedra de Física y Química de los Institutos de Córdoba y Jerez, D. Joaquín Botía, D. Enrique Iglesias, D. Luis Olves, D. Andrés Hidalgo, D. Saturnino Liso, don Eduardo Alcobé, D. Manuel Paz Sabugo y D. Luis Buil.

Profesores.—Se necesitan uno de Ciencias y otro de Letras en el colegio de San José de Daimiel (Ciudad Real). Las instancias al Director del colegio.

NOMBRAMIENTO DE MAESTROS

De *Alcoy* (Alicante), Doña Elena Esparza; de *Cangas* (Pontevedra), Doña Sabina Cepeda; de *Cádiz*, D. Juan Romero Jurado; de *Logroño* (Beneficencia), D. Eugenio Martínez Lainez; de *San Saturnino de Noya* (Barcelona), Doña Emilia Moreno; de *San Martín de Provensals* (Barcelona), Doña Francisca Ubeda; de *Momblanch* (Tarragona), D. José Figueras; de *Sanlúcar de Barrameda* (Cádiz), D. Emilio Talavera Fariña; de *Grazalema* (Cádiz), Doña Orencia Martínez.

Burgos.—Han sido nombrados maestros en propiedad los siguientes: D. Bruno Laredo é Ibeas, con 500 pesetas, á la escuela pública de Alarcia; doña Felicia Ortíz Saldaluce, con 500 pesetas, á la de Quintanilla del Rebollar; doña Antonia Pérez Bárcena, con 450 pesetas, á la de Moriana; D. Pablo Martínez Sáez, con 412,50 pesetas, á la de Arganza; doña María Petra González Enríquez, con 450 pesetas, á la de Bascuñana; D. Sebastián Alegre, con 450 pesetas, á la de Quintanaurria; doña Antonia Micó Sánchez, con 450 pesetas, á la de Hormazuela; doña Simona Hernando Martín, con 400 pesetas, á la de Solanas de Valdelucio; doña Rosalía González Puerta, con 400 pesetas, á la de Barrio de Panizares; doña Eudelia Gutiérrez, con 400 pesetas, á la de Arenillas de Muñó; D. José de los Bueis Negrete, con 325 pesetas, á la de Revillarruz; D. José López Ríos, con 325 pesetas, á la de Zumel; doña Marcelina López Campos, con 312,50 pesetas, á la de Vallegimeno; doña Amalia Gómez Ruíz, con 312,50 pesetas, á la de Arroyuelo; D. Esteban Martínez Sáiz, con 300 pesetas, á la de Castellanos de Castro; D. Eustasio Ruíz Oñate, con 250 pesetas, á la de Bayas; D. Clemente Sagredo Sanjuán, con 250 pesetas, á la de Fuenteurbel, y D. Manuel Campo García, con 250 pesetas, á la de Huidobro.

Huesca.—Se han recibido en la secretaría de la Junta y se han comunicado á los interesados, los nombramientos de maestros de las escuelas de Fanlo, Aguilar y Torruella, Cuarte y Benavente, hechos por el rectorado á favor de D. Perfecto Buen, doña Pilar Castelar, doña Fermina Ruíz y D. Pedro Arnal.

DE ALAVA

En el próximo septiembre girará una visita ordinaria el Inspector de Vitoria Sr. Molina, comenzando por los pueblos colindantes con la provincia de Navarra, cuya naturaleza montañesa dificulta la visita en el invierno. El itinerario enviado á la superioridad comprende 108 escuelas.

***

Los recaudadores van ingresando, aunque en algunas provincias con demasiada lentitud, los haberes de los maestros. La prensa espera el resultado del fin de trimestre para juzgar con datos el último decreto sobre pagos.

—La Junta local de La Guardia (Pontevedra) ha remitido á la provincial un expediente solicitando del Gobierno una recompensa para D. Manuel Rodríguez, por los buenos resultados obtenidos en la escuela que desempeña.

—Ha sido nombrado Cajero de fondos de primera enseñanza de la provincia de Pontevedra D. Telesforo Fonseca Bucete, con el haber de 1.755 pesetas.

—Se ha concedido subvención para construir un edificio destinado á escuela al ayuntamiento de Puenteáreas.

—Las conferencias pedagógicas, anunciadas en las provincias para fin de agosto, parece que no han de verse, al decir de la prensa, más animadas que las que se celebraron el mes pasado. Bueno será repetir que la culpa no es de los maestros, sino de la mala organización con que se pretendió establecerlas.

—El Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, de esta provincia, pidió permiso para celebrar una corrida de toros; el gobernador se lo negó mientras no pagase á los maestros sus atrasos. Al día siguiente se ingresó en la caja.

—La superioridad ha ordenado por telégrafo que se le comuniquen inmediatamente las escuelas de 2.000 pesetas que vayan quedando vacantes. Dada la prisa con que se celebran las oposiciones anunciadas há muchos meses, entendemos que será para nombrar interinos.

—Por haber sido nombrado D. Juan Romero Jurado maestro de una escuela pública de Cádiz, quedará vacante la del hospicio de aquella capital.

—La Junta provincial de Instrucción pública de Navarra, en vista de los datos suministrados por el inspector provincial, ha acordado crear cuatro plazas de auxiliarías de las escuelas elementales de Corella. Las plazas se anunciarán en el próximo concurso y estarán dotadas respectivamente con 625 pesetas.

—Ha sido desestimada la petición del maestro de Sueca, D. José Albi, solicitando derecho á concursar escuelas de 2.000 pesetas de sueldo.

—Dentro de esta semana espérase que el *Boletín oficial*, de Valencia, publique una circular para proveer las plazas de mérito, vacantes en el escalafón de los maestros de aquella provincia, correspondiente al bienio de 1891 92, después de haber sido aprobado por la Junta el del 1888-90.

—Acompañamos en el sentimiento á nuestra comprófesora, Doña Adelaida Camino, maestra de una escuela pública de Santander, quien llora la muerte de su hijo Ramón, joven de 18 años y próximo á terminar la carrera de Derecho. Dios le dé al finado el eterno descanso y á su familia resignación y consuelo.

—Solamente tres ayuntamientos de la provincia de Santander faltan ingresar las cantidades relativas al concepto de enseñanza por el último trimestre. Estos pueblos son: Hazas en Cesto, Arnuero y Luena, de los cuales el último tiene apremio y los otros dos expedientes de reclamación por los patronos. ¡Que no se pudiera decir igual de las demás provincias!

—Se ha hecho extensiva á las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas la Real orden de 6 de febrero de 1895, dictada por el Ministerio de Fomento, referente á que los certificados de reválida expedidos por las escuelas normales sean suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso.

—Se ha consultado al Consejo de Instrucción pública si los servicios prestados en la Península por actuales maestros de Cuba y Puerto-Rico son abonables para las clasificaciones de jubilación.

—Ha sido concedida por el Ministro de Fomento una biblioteca popular á las escuelas públicas de Sarriá (Lugo) próximas á inaugurarse.

—La Sra. Pardo Bazán ha sido invitada oficialmente por el Ateneo de Madrid á desempeñar una de las cátedras libres de estudios superiores de nueva creación, costeadas por el Gobierno: la cátedra de historia de la literatura contemporánea en los diferentes países de Europa y de América. Desde las doctoras de la Universidad de Alcalá, ninguna mujer española había desempeñado cátedra.

—Nuestro apreciable colega *La Escuela*, de León, ha comenzado á publicar como folletín unos apuntes sobre *Derecho usual*, que han de ser de suma utilidad á toda clase de personas y más especialmente á los maestros.

—D. Miguel Rubio Barranco, nombrado en virtud de concurso para la escuela de Redondela, ha solicitado que se le conceda un año de prórroga para tomar posesión de dicha plaza ó que se le admite la renuncia. La Superioridad ha admitido la renuncia y acordado que se forme nueva propuesta.

—Por la Dirección general de Instrucción pública han sido aprobados los nombramientos de patronato de D. Francisco Mijares para la escuela de Llanes (Oviedo) y de don Indalecio Antón para la de San Román de Cameros (Logroño).

—D. Félix Cerro Contreras, maestro de Malpartida de la Serena (Badajoz), ha sido trasladado á la escuela que solicitaba por no encontrarse al corriente en el percibo de sus haberes.

—Han pasado á informe del Consejo de Instrucción pública los expedientes de arreglo escolar de Viñas (Zamora); Andorra (Teruel); Fuente del Maestro (Badajoz); Torre de Embresora (Castellón) y Borrasa (Gerona.)

—Se ha concedido á D. Benito Torre Marco rehabilitación para volver al magisterio público.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL»

Todos los pagos que se hacen por los señores suscriptores se consignan sin falta en esta sección. Deben, pues, éstos reclamar prontamente, si notan la falta, á fin de evitar perjuicios y retrasos en la remisión del periódico.

Bolbarte.—J. A.—Recibida carta y sellos; anotado pago; se remite recibo.
Villanueva de Jamuz.—F. F.—Enterado de su carta; recibida libranza; anotado pago; se remite recibo.
Salvatierra del Miño.—D. R.—Anotado pago; se remite recibo y números que pide.
Fuentelviejo.—A. M.—Enterado de su carta; queda anotada nueva residencia.
Pobladura de Pelayo.—J. G.—Recibida carta; se contestará.
Guadalajara.—C. O.—Idem. íd.
Doña Mencía.—G. P.—Recibida carta; gracias por su atención.
Zapardiel de la Cañada.—V. A.—Queda remitido el número que pide.
Casasola de Arión.—M. R.—Respecto al libro que pregunta pronto verá el anuncio en EL MAGISTERIO.
Horcajuelo.—B. G.—Quedan remitidos los números que pide; del extravío no tiene culpa esta administración.
Vitoria.—T. D.—Recibida carta; se contestará.
Doña Mencía.—J. M.—Enterado de su carta; se contestó por correo.
Segovia.—A. de A.—Queda recibida carta y se le remiten todos los números que dice no recibió; cuando haga el traslado ya dará aviso.
Santibáñez.—A. R.—Recibida carta y libranza; anotado pago; se remite recibo.
Sotoca.—M. M.—Ya se ha dicho algo de lo que usted propone; queda anotada nueva residencia.
Avila.—J. M. S.—Enterado de su carta; se remiten los folletos que pide.
Palencia.—C. T.—Queda anotada su nueva residencia.
Madrid.—M. A.—Anotada suscripción; se remite periódico desde esta fecha.
Carriles de Baza.—F. S.—Recibida libranza, carta y y sellos; anotado pago de suscripción; se remiten recibos y regalos.
Almudévar.—F. S.—Enterado de su tarjeta; queda anotada nueva residencia.
Pedro Bernardo.—A. M.—Recibida carta; se cobrará la cantidad que dice y se le mandará recibo; para el regalo tiene que mandar en sellos 90 céntimos.
Cuevas de San Clemente.—D. S.—Enterado de su carta; se contestará.
Cabrales.—H. G.—Recibida carta; queda decho lo que desea.
Cobertelada.—I. A.—La Dirección aprobó el nombramiento hecho por el patronato, como verá en el periódico.
San Sebastián.—P. J. S.—La consulta á que hace referencia fué desestimada oportunamente.
X.—B. H.—No se dará curso á la permuta habiéndosele formado expediente á uno de los permutantes.
Jubera.—A. H.—Me parece oportunísimo solicitar el traslado; pocos lo pedirán con más justicia.
Huelva.—Recibidos su carta y artículo; ya tendremos el gusto de escribirle; gracias muy expresivas.
Olmos de la Picaza.—B. L.—Recibida carta; anotada su nueva residencia.

MADRID: 1896.—Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, á cargo de G. Juste, Pizarro, 15, bajo.

Se suplica que al hacer los pedidos en virtud de estos anuncios se cite el número de este periódico en que se haya leído.

— ANUNCIOS —

El precio de los anuncios es para los no suscriptores el de 20 céntimos de peseta línea, lo mismo de composición que de hueco. Para los suscriptores á 10 céntimos línea.

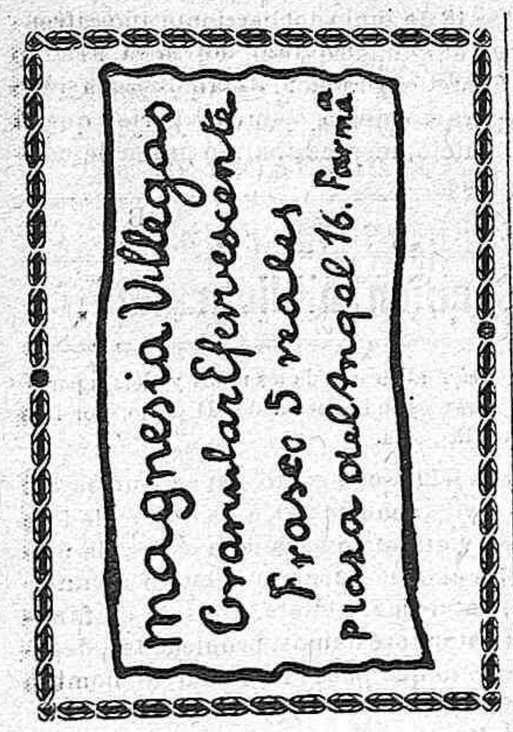

LA MARGARITA EN LOECHES

Antibiliosa, Antiherpética, Antisifilítica, Antiescrofulosa, Antiparasitaria y MUY RECONSTITUYENTE. Con esta agua se tiene *La Salud á domicilio*. Cura con prontitud el *Dengue;* es preservativo de la difteria y tisis, usada con frecuencia, como eminentemente *antiparasitaria*. Este agua *no irrita* por razón de *sus componentes*, y es superior á la que llamándose natural, no tiene fuerza. Pedid prospectos é instrucciones, Madrid, Jardines, 15, bajos. Depósito central y *único*.

Hecho el análisis por MR. HARDY, químico-ponente de la Academia de Medicina de París, fué declarada esta agua la mejor de su clase, y del minucioso reconocimiento practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Sáenz Díez acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aún más abundantes, resulta que la MARGARITA DE LOECHES es entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y la única que contiene carbonato ferroso y manganoso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de la MARGARITA doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan sus componentes que las constituyen, en un específico irreemplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías y en el depósito central, **Jardines, 15, bajos**, donde se dan datos y explicaciones. En el último año se han vendido

MAS DE DOS MILLONES DE PURGAS

GRAN ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS

Abierto del 15 de Junio al 15 de Septiembre. Tres mesas. Baratura y confort. Billetes, Jardines, 15

ANTIDIFTÉRICO DE EGS

Es el mejor tratamiento conocido para curar la Difteria, ya sea Nasal, Faríngea, Laríngea (Garrotillo), pura ó asociada.

También cura las anginas escarlatinosas ó estreptocócicas.

Con este remedio, completamente inofensivo, se curan más enfermos que con ningún otro.

Con el **Antidiftérico Egs** no tenéis necesidad de martirizar á los enfermos ni con toques, cauterizaciones, entubamientos, ni traqueotomía.

Es el único tratamiento que evita las parálisis y albuminuria y que se presenta la cura en pocos días.

A cada caja acompaña un prospecto con las instrucciones necesarias para su administración.

Depósito, D. M. García, Capellanes, 1 duplicado.

COLOCACIÓN EN UN COLEGIO

La desea un joven, Maestro Normal, Bachiller en Artes y Profesor de francés con certificado de la enseñanza secundaria francesa, obtenido en el Liceo de Angoulême. Informarán en esta Administración.

PROVISION DE MAESTRA
PARA LA
ESCUELA PARTICULAR DE NIÑAS Y PÁRVULOS
FUNDADA POR EL
SR. D. BERNARDO ALVAREZ GALAN
en el pueblo de Raices (Castrillón), partido de Avilés.

Las maestras que deseen optar á esta plaza deberán presentar sus solicitudes hasta el día 30 de septiembre, acompañando título de maestra superior ó testimonio del mismo y justificación de los méritos y servicios prestados en la enseñanza, advirtiendo que la que fuere nombrada podrá ser removida á voluntad del fundador ó de los patronos que le representen, quedando sujeta al reglamento que se dicte para régimen de la escuela.

Tendrá 1.250 pesetas anuales de asignación y casa.

Las instancias se dirigirán á D. Rufino Fernández Ovies ó á D. Antonio Muñiz Alvarez, Avilés.